



RESOLUCIÓN

APRUEBA MODIFICACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO.

R- 442

VISTOS:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- 2° Lo dispuesto en los artículos 20 letras a), f) y r) y 30 letra b) del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

CONSIDERANDO:

- 1° Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2° Que con fecha 28 de noviembre del 2018 fue oído el Consejo Académico sobre su parecer respecto de la aprobación de la modificación del *Reglamento General del Comité Curricular de la Universidad Alberto Hurtado*.

RESUELVO:

- 1° Apruébase a contar de esta fecha la modificación al *Reglamento General del Comité Curricular de la Universidad Alberto Hurtado*, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ CURRICULAR
DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

**TÍTULO I
DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR.**

Artículo 1°. El "Comité Curricular" se crea a instancias de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, con el objeto de asistir a la Dirección de Docencia y a la Dirección de Postgrados en sus tareas de orientar y supervisar el desarrollo curricular de los programas de formación que imparte la universidad. Este Comité estará compuesto por:

- a) El Director/a de Docencia y Pedagogía Universitaria

- b) El Director/a de Postgrados y Educación Continua,
- c) Dos académicos miembros de la Comisión de Docencia
- d) Dos académicos miembros de la Comisión de Postgrados
- e) Dos secretarios/as ejecutivos/as, nombrados por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, respectivamente.

El Comité Curricular será presidido, alternadamente, por los directores de Docencia y de Postgrados, según las materias que lo convoquen y será apoyado técnicamente por el/la secretario/a ejecutivo/a que corresponda, según esta misma lógica.

Artículo 2º.- Los académicos integrantes de este Comité serán nombrados por las respectivas comisiones y desempeñarán sus funciones durante un año. Podrán renovarse por nuevos períodos si las comisiones de origen así lo determinan y los involucrados manifiestan su acuerdo. Los académicos integrantes podrán ser reemplazados si no logran asegurar una asistencia regular a las sesiones del Comité.

Artículo 3º.- Son funciones del Comité Curricular:

- a) Resolver todas las solicitudes de modificación de mallas curriculares en las áreas de pregrado y postgrado, de acuerdo con las políticas vigentes.
- b) Revisar los planes de estudios de las carreras y programas y sus respectivos perfiles de egreso declarados, y hacer recomendaciones cuando correspondiera.
- c) Examinar y emitir informes sobre las propuestas de creación de nuevos programas de pregrado y postgrado, de acuerdo con las políticas vigentes.

A través de sus funciones, el Comité Curricular pasa a ser un órgano resolutorio respecto a las modificaciones de mallas curriculares, reemplazando en dicha función a las Direcciones de Docencia y de Postgrados, y es consultivo respecto a los planes de estudio, perfiles de egreso y de propuestas de creación de nuevos programas.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CURRICULAR

Del procedimiento de modificación de mallas curriculares

Artículo 4º.- Las unidades académicas que requieran realizar modificaciones a sus mallas curriculares deberán presentar la solicitud y los antecedentes que las justifican al Comité Curricular. Estas solicitudes ya no distinguirán entre modificaciones menores y mayores siendo todas revisadas y analizadas por la secretaría ejecutiva del Comité, la que demandará a las unidades académicas mayores antecedentes o clarificaciones si lo estimase necesario para un buen análisis, antes de someterlas al Comité.

Las solicitudes de modificación serán analizadas por el Comité Curricular quien las podrá:

- a) aprobar, cuando no hay observaciones ni reparos a la modificación solicitada. En este caso, el Comité las comunicará directamente a la Dirección de Admisión y Registro Académico con el fin de que sean registradas oficialmente.
- b) aprobar con modificaciones, cuando el Comité considera que existen observaciones o reparos formales a la modificación solicitada y considera que pueden ser subsanadas y verificadas sin necesidad de ser sometidas nuevamente al Comité. En este caso, el Comité indicará cuáles son los aspectos a modificar a las unidades académicas de origen, quienes deberán incorporarlas como paso previo al registro oficial en la DARA.
- c) remitir para su reformulación, cuando el Comité considera que existen observaciones o reparos de fondo, que deben dar lugar a una nueva presentación. En este caso, las devolverá con los comentarios correspondientes a la unidad académica de origen, la que deberá volver a presentar la solicitud acompañada de los nuevos antecedentes, cuando lo estime conveniente.

Para todos estos casos, la secretaría ejecutiva correspondiente evacuará un breve informe, que remitirá a la unidad solicitante de la modificación.

De la creación de nuevos programas

Artículo 5º.- Las propuestas de creación de nuevos programas de formación, tanto de pregrado como de postgrado, que se rigen por los *Procedimientos para la creación de programas*, deberán ser presentadas al Comité Curricular, para contar con su opinión, expresada en un Informe, antes de ser sometidas al Consejo Académico para su aprobación. El Informe emitido por el Comité formará parte de los antecedentes que acompañarán las presentaciones al Consejo Académico.

De las Sesiones

Artículo 6º.- La Comisión Curricular celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada tres meses (marzo, junio, septiembre, diciembre) y en ellas se analizarán las solicitudes y propuestas enviadas por las unidades académicas y recepcionadas por la secretaría ejecutiva del Comité durante el período y, cuando corresponda, se revisarán los planes de estudio y perfiles de egreso. Todo ello, tanto para las carreras de pregrado como para los programas de postgrado de la universidad.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que el Director/a de Docencia y/o el Director/a de Postgrados las convoquen, de acuerdo a la necesidad y urgencia de tratar ciertas solicitudes o bien para la discusión de propuestas de nuevos programas.

Del Quórum

Artículo 7º.- Para sesionar, el Comité Curricular deberá contar con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. De no lograrse el quórum necesario para sesionar en la primera citación, ella se suspenderá y los Directores/as citarán a una nueva sesión. En segunda citación, no se requerirá quórum para sesionar.

Del Debate

Artículo 8º.- Para la discusión de temas específicos, los miembros del Comité Curricular podrán citar a académicos involucrados en ellos así como invitar a expertos externos, quienes podrán participar en calidad de observadores, esto es, sin derecho a participar en la definición de los acuerdos.

De los Acuerdos

Artículo 9º.- El principal mecanismo de toma de acuerdos por parte del Comité Curricular será el consenso, entendido este como la concordancia plena entre los miembros del comité, respecto de una solicitud o propuesta. De no producirse consenso, el Comité podrá buscar un acuerdo vía votación, alcanzándose éste a través de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El secretario(a) ejecutivo(a) no participa de la votación. En caso de empate, dirimirá el Director(a) de Docencia o el Director(a) de Postgrados, según si la materia que se trate corresponde a una u otra de esas áreas.

De cada sesión se levantará un acta que deberá contener una síntesis de lo tratado y los acuerdos adoptados.

2º Regístrese, publíquese, archívese y comuníquese a las Unidades respectivas.



EDUARDO SILVA ARÉVALO SJ.
RECTOR



JOSÉ M. BURMEISTER LOBATO
SECRETARIO GENERAL

Santiago, 28 de noviembre del 2018.